



**APRUEBA CONVENIO DE ENTREGA DE BASES DE DATOS ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 1419**

**Santiago, 28 OCT. 2013**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N° 1 (ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 9, de 5 de febrero de 2013, del Ministerio de Salud, publicado el 29 de mayo de 2013 en el Diario Oficial y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que el número 3 del artículo 109 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente, "Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia".

2° Que, en aras de promover la debida cooperación entre instituciones públicas y de esta forma satisfacer de manera regular y continua las necesidades públicas, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Entrega de Bases de Datos suscrito entre la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Salud, cuyo texto es el siguiente:

**"CONVENIO DE ENTREGA DE BASES DE DATOS**

**ENTRE**

**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**Y**

**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En Santiago, a 25 de septiembre de 2013, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.000-1, representada por la Directora del Trabajo, Sra. **MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas en calle Agustinas N° 1253, Comuna y Ciudad de Santiago, y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, RUT N° 60.819.000-7, representada por la

Superintendente de Salud Suplente, Sra. **LILIANA ESCOBAR ALEGRIA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], en adelante e indistintamente "la Superintendencia", ambas domiciliadas en Alameda N°1449, piso 6°, Edificio Santiago Downtown II, Comuna y Ciudad de Santiago, quienes han acordado el siguiente Convenio:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Ley N°19.628, sobre Protección de Datos Personales, establece en su artículo 20 que el *"...tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular."*

Por su parte, el artículo 10° del citado cuerpo legal, dispone que: *"No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"* y, en este sentido, el numeral 14 del artículo 110 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, señala que corresponderá a la Superintendencia, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: *"14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud."*

En ese contexto, cabe tener presente que la Superintendencia de Salud es un ente público que posee diversas bases de datos con información de los beneficiarios de Isapres, todas ellas, relevantes para el cumplimiento de, entre otras funciones, la indicada precedentemente.

Atendido lo anterior, la Dirección del Trabajo ha solicitado a la Superintendencia que le proporcione mensualmente la información del real pago de Cotizaciones Previsionales de los trabajadores por parte de sus empleadores, con el objeto de facilitar la fiscalización del pago de éstas, en conformidad con lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 185 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Que en virtud de lo expuesto y de las obligaciones establecidas en los artículos 5° y 8° del DFL N°1 (Ley N°19.653), de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción y que, además, deberán actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Salud y la Dirección del Trabajo, han estimado necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, suscribir el Convenio cuyas cláusulas se exponen a continuación.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

En virtud del presente Convenio la Superintendencia de Salud se compromete a entregar a la Dirección del Trabajo la información contenida en sus bases de datos de cotizaciones de salud que hayan sido pagadas y/o declaradas y no pagadas por los empleadores de los beneficiarios de Isapres.

La información entregada por la Superintendencia será utilizada por la Dirección del Trabajo con el objeto de facilitar la fiscalización del pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores por parte de sus empleadores.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Superintendencia entregará los archivos electrónicos por los períodos de tiempo que al efecto

determine la Dirección del Trabajo, archivos que se ajustarán a las siguientes especificaciones:

1. El formato será texto, un registro por línea.
2. La información proporcionada se referirá al período que se indique por cada archivo.
3. Los archivos contendrán, adicionalmente, una descripción de los campos y sus dominios, para efectos de su identificación y manejo.
4. Cada archivo se entregará comprimido, con una clave alfanumérica que será proporcionada por correo electrónico.
5. La estructura del registro del archivo enviado es la siguiente:

REGISTRO DE CONTROL					
N°	Nombre del Campo	Formato	Largo	Columnas	Observaciones
1	Código de identificación de la institución que informa	Numérico	4	001-004	2nnn = Isapres
2	Identificación del registro de control	Alfanumérico	9	005-013	Texto obligatorio="R.CONTROL"
3	Razón social de la institución que informa	Alfanumérico	21	014-034	Texto obligatorio="ASEGURADORA"
4	Periodo al cual está referida la información	Numérico	6	035-040	Formato "MMAAAA"
5	Total de registros informados	Numérico	8	041-048	

REGISTRO DE DETALLE					
N°	Nombre del Campo	Formato	Largo	Columnas	Observaciones
1	Código de identificación de la institución que informa	Numérico	4	001-004	2nnn = código de isapre
2	RUT del Empleador	Alfanumérico	10	005-014	RUT = 9 dígitos DV = 1 dígito
3	Identificación del Empleador	Alfanumérico	60	015-074	Persona Natural = apellido paterno, apellido materno, nombres Persona Jurídica = razón social
4	RUT del trabajador	Alfanumérico	10	075-084	RUT = 9 dígitos DV = 1 dígito
5	Identificación del trabajador	Alfanumérico	60	085-144	Apellido paterno, apellido materno, nombres
6	Periodo de cotización	Numérico	6	145-150	Formato "AAAAMM"
7	Motivo de la infracción	Numérico	2	151-152	00 = Pagada 01 = Declaración no cancelada 02 = Imposición no declarada 03 = Deuda acogida Convenio Ley 19.720 04 = Cred. no enterado CCAF 05 = Deuda por pago con cheque protestado

Las partes dejan establecido que la información que se entregue por medio del presente Convenio, no irrogará gasto alguno a las instituciones que lo suscriben, con excepción de los necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

### **TERCERO: CONDICIONES DE USO**

Las partes declaran que la autorización otorgada por la Superintendencia a la Dirección del Trabajo para utilizar la información y los datos señalados en el presente Convenio, no significa en ningún caso, que se transfiera, bajo ningún título, la propiedad de los mismos.

La Dirección del Trabajo se compromete a efectuar el tratamiento de los datos contenidos en las referidas bases, de acuerdo al objetivo indicado en la cláusula precedente y exclusivamente a través de su portal web, quedándole expresamente prohibido todo otro uso distinto del señalado como, asimismo, el traspaso y divulgación de la información, ya sea total o parcialmente, a terceros ajenos a este Convenio.

En caso que la Dirección del Trabajo requiriese efectuar acciones distintas al uso de la información por medio de su página web, deberá necesariamente obtener la autorización por escrito de la Superintendencia de Salud.

Terminada la vigencia del Convenio, la Dirección del Trabajo se compromete a restituir todas las copias de los archivos de información que la Superintendencia le hubiese proporcionado.

La Dirección de Trabajo, conjuntamente con la devolución precitada, deberá procurar que los datos proporcionados hayan sido eliminados completamente de cualquier registro, repositorio o lugar en que se haya efectuado el tratamiento de la información.

Sin perjuicio de lo señalado, la Superintendencia se reserva el derecho de solicitar a la Dirección del Trabajo, la devolución de los archivos de sus bases de datos cuando lo considere necesario, sin expresión de causa alguna.

#### **CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y OTRAS LIMITACIONES**

La Dirección del Trabajo deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione la Superintendencia, con motivo del presente Convenio.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con la Dirección del Trabajo.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos contenidos en las respectivas bases, la Dirección del Trabajo deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

La Dirección del Trabajo deberá instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

#### **QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

La Superintendencia no asume responsabilidad alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que le impidan la entrega de la información acordada en el presente Convenio.

Por su parte, la Dirección del Trabajo declara estar en conocimiento que las Bases de Datos proporcionadas no están exentas de errores, los que son inherentes a su generación, por lo que éstos deben ser considerados al momento de su procesamiento y manipulación, y por ende, exime de toda responsabilidad a la Superintendencia de Salud por las consecuencias que dichos errores puedan producir.

#### **SEXTO: ENTREGA DE DATOS Y ACLARACIONES**

Para efectos de este Convenio, la Dirección del Trabajo deberá establecer contacto con el Subdepartamento de Tecnologías y Comunicaciones de la Superintendencia para la generación y para coordinar la forma y/o entrega de los datos o archivos definidos en el presente convenio.

Asimismo, si la Dirección del Trabajo requiriese aclarar dudas sobre los mismos, deberá formular las consultas al Departamento de Estudios y Desarrollo de la misma Superintendencia, instancia que las responderá en la medida que se requieran y de acuerdo a los recursos disponibles.

### **SÉPTIMO: VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo señalado, el Convenio podrá terminarse anticipadamente, si alguna de las partes manifiesta su voluntad en dicho sentido, mediante carta certificada remitida al domicilio de la otra, expedida con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término notificada.

### **OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

Las partes determinan que el presente Convenio terminará en forma anticipada en los siguientes casos:

- 1) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Por voluntad de una de las partes en la forma establecida en la cláusula séptima.
- 3) Cuando no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- 4) En general, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

### **NOVENO: DOMICILIO**

Para los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando expresamente competencia en los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

### **DÉCIMO: PERSONERÍAS**

La personería de doña Liliana Escobar Alegría, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Decreto N° 9, de 5 de febrero de 2013, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de mayo de 2013, que determina suplencias en el cargo de Superintendente de Salud.

Por su parte, la personería de la Sra. María Cecilia Sánchez Toro, para representar a la Dirección del Trabajo consta en el Decreto N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

### **UNDÉCIMO: EJEMPLARES**

En señal de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.”.

2° **DÉJESE ESTABLECIDO** que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA**  
**SUPERINTENDENTA DE SALUD SUPLENTE**

  
**RV/RGR**  
Distribución:

- Fiscalía.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Subdepartamento TIC.
- Of. de Partes.
- Archivo.